

RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA A LA DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, ACOGIDAS A LA ORDEN DE 17 DE JUNIO DE 2019 POR LA QUE SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EJERCICIO 2019.

Vista por el Servicio de Rehabilitación y Arquitectura la documentación presentada, alegaciones y aceptación de las subvenciones propuestas de las comunidades de propietarios solicitantes en el procedimiento de concurrencia competitiva de subvenciones de referencia y demás actuaciones que constan en el expediente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Mediante Orden de 17 de junio de 2019, se efectuó convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio 2019, (BOJA nº 124, de 01/07/2019), con arreglo a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas por Orden de 14 de enero de 2019 (BOJA nº 12, de 18/01/2019). En BOJA nº 155 de 13/08/2019, se publica la corrección de errores, subsanando el error advertido en el apartado 3 del formulario Anexo II. El plazo de de presentación de solicitudes finalizó el 1 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de noviembre de 2019 se publicó en la web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Acuerdo de requerimiento de subsanación al amparo de la Orden de 14 de enero de 2019, concediéndose a las personas interesadas un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de las solicitudes presentadas.

TERCERO.- Con fecha 22 de noviembre de 2019 se designó mediante Resolución de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Sevilla, a los integrantes de la Comisión de Valoración para la evaluación de las solicitudes presentadas.

CUARTO.- Finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, la Comisión de Valoración prevista en la base décimo séptima de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 14 de enero de 2019, para la concesión, en régimen de competencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, efectuó la evaluación previa consistente en el análisis y valoración de las solicitudes conforme a los criterios de evaluación establecida en las bases reguladoras, dando como resultado un informe de evaluación incluyendo un orden preferente del total de solicitudes evaluadas.

QUINTO.- Con fecha 5 de febrero de 2020 se aprobó por parte de la Comisión de Valoración elevar el informe de evaluación al órgano competente para la emisión de la propuesta provisional.

SEXTO.- Con fecha 7 de febrero de 2020 se publicó en la web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio la propuesta provisional de resolución, concediendo un plazo de 10 días hábiles para que, utilizando el formulario Anexo II publicado junto a la convocatoria, las comunidades de propietarios consideradas beneficiarias provisionales y suplentes en la citada propuesta provisional, puedan formular alegaciones, comunicar su aceptación a la subvención propuesta y presentar la documentación establecida



Código Seguro De Verificación:	BY574YJ4FLQCKTUAXRNECHM8YFPCCZ	Fecha	21/07/2021
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/16





en la base décimo novena que acrediten los datos consignados en la solicitud, tanto de los requisitos como de los criterios de valoración. También se publica la Resolución de desistimiento de aquellas solicitudes no subsanadas en tiempo y forma.

SÉPTIMO.- Previamente a su conclusión, el 17 de enero de 2020 se publica en la web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio la Resolución de ampliación del plazo de resolución de la concesión de las subvenciones en otros seis meses, debido al número de solicitudes y la complejidad de la tramitación.

OCTAVO.- Con fecha 25 de febrero de 2020 se publica en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio un Acuerdo complementario de requerimiento de subsanación de aquellas solicitudes que llegaron con posterioridad al Acuerdo de requerimiento de 21 de noviembre de 2019 y que estaban dentro del plazo de presentación. En este Acuerdo complementario se concedieron a las personas interesadas un plazo de 10 día hábiles para la subsanación de las solicitudes.

NOVENO.- Concluido el plazo para la presentación de la documentación, así como para las alegaciones y aceptación de la subvención, la Comisión de Valoración se reúne para la evaluación de la documentación presentada, así como las alegaciones formuladas por los solicitantes, elevando con fecha 3 de agosto de 2020 el informe definitivo de evaluación al órgano competente para la emisión de la propuesta definitiva.

Se ha comprobado que los solicitantes recogidos en el Anexo I-B, correspondientes a la Línea 2 (Obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad) han presentado los certificados energéticos emitidos por técnico competente, ajustándose a lo establecido en el apartado 1. c) de la Base Sexta de la Orden de 14 de enero de 2019.

DÉCIMO.- La propuesta definitiva junto con los documentos contables AD de los beneficiarios definitivos fueron fiscalizados por la Intervención Provincial. Posteriormente, la Resolución de Concesión de subvenciones fue publicada en la página web de la Consejería el 3 de septiembre de 2020.

En esta Resolución se establecen los listados de las solicitudes admitidas, que reúnen los requisitos establecidos en las bases reguladoras (Anexos I y Anexo II) y las que incumplen dichos requisitos (Anexo III) Dentro de las solicitudes admitidas que reúnen los requisitos se establecen aquellas comunidades beneficiarias (Anexo I-A para la línea 1 y Anexo I-B para la línea 2) y las que se desestiman por falta de presupuesto (Anexo II-A para la línea 1 y Anexo II-B para la línea 2)

DÉCIMO PRIMERO.- El BOJA nº 114 del 16 de junio de 2021 publica la Orden de 10 de junio de 2021 de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, por la que se asigna la distribución de crédito disponible entre ámbitos territoriales de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, efectuada por Orden de 17 de junio de 2019. Para la provincia de Córdoba se asigna el importe de 973.336,06 euros distribuido entre las anualidades 2021 y 2022, con cargo a la partida presupuestaria 1700180000 G/43A/78400/00 S0096 2009000217, para la tramitación de solicitudes presentadas al amparo de la mencionada Orden de 17 de junio de 2019, que cumpliendo los requisitos, no fueron atendidas por agotamiento del crédito, por lo que se dispone de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de las subvenciones para el trámite de 16 solicitudes suplentes del Anexo II de la Resolución de concesión de 3 de septiembre de 2020, todo ello conforme al procedimiento de concesión previsto en las bases reguladoras y a la convocatoria efectuada.

Código Seguro De Verificación:	BY574YJ4FLQCKTUAXRNECHM8YFPCCZ	Fecha	21/07/2021	
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/16	





DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 2 de julio de 2021, en ejecución de la Orden de 10 de junio de 2021, se emite por parte del órgano instructor la propuesta definitiva de resolución complementaria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 20 de julio de 2021, la Intervención Provincial fiscaliza el expediente de gasto asociado a la propuesta definitiva de resolución complementaria de fecha 2 de julio de 2021.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo recogido en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en la base vigésima primera de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 14 de enero de 2019, para la concesión, en régimen de competencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones será la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Córdoba, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

SEGUNDO.- Es de aplicación general la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18/11/2003), el Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (BOJA nº 79, del 1/04/10), así como el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 108, de 4/06/2010).

De igual forma, es de aplicación general:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2/10/15);
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2/10/15);
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 215, de 30/10/07);
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA nº 247, de 18/12/07);
- Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regulaba información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) (BOJA nº 134, de 15/07/03),
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (BOJA nº 124, de 30/06/14);
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE nº 295, de 10/12/13)

TERCERO.- Son de aplicación los Capítulos VI y VII del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 (BOE nº 61 de 10/03/2018).

Código Seguro De Verificación:	BY574YJ4FLQCKTUAXRNECHM8YFPCCZ	Fecha	21/07/2021	
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/16	





CUARTO.- De igual forma, es de aplicación la Orden de 14 de enero de 2019, para la concesión, en régimen de competencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA. nº 12, de 18 de enero de 2019).

QUINTO.- Conforme a la base undécima de las bases reguladoras aprobadas por la citada Orden, el procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva. Asimismo se establece que el ámbito territorial de competitividad será cada una de las ocho provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según la ubicación del edificio objeto de la actuación.

SEXTO.- Conforme a la base octava de las bases reguladoras:

1. "Las comunidades de propietarios solicitantes de las actuaciones acogidas a la línea 1 de subvención que cumplan lo establecido en las bases tercera a séptima podrán ser beneficiarias de una subvención de cuantía equivalente al 40 por ciento del presupuesto protegible de la actuación. En el caso de que los ingresos de la unidad de convivencia residente en la vivienda sean inferiores a 3 veces el IPREM o resida en la misma una persona con discapacidad o mayor de 65 años y se acometan actuaciones para la mejora de la accesibilidad, la subvención, en la parte que corresponda a dicha vivienda, podrá alcanzar una cuantía equivalente al 75 por ciento del presupuesto protegible de la actuación.

En cualquier caso, el importe de la subvención resultante no podrá superar las siguientes cuantías máximas:

a) 3.000 euros por vivienda para actuaciones de conservación, según lo previsto en el apartado 1.a) de la base sexta.

b) 8.000 euros por vivienda para actuaciones para la mejora de la seguridad de utilización y de accesibilidad, según lo previsto en el apartado 1.b); de la base sexta o conjuntamente para actuaciones de conservación y mejora de la seguridad de utilización y accesibilidad, según los apartados 1.a) y 1.b), de la base sexta.

c) Para actuaciones para la mejora de la seguridad de utilización y de accesibilidad, según lo previsto en el apartado 1.b); de la base sexta o conjuntamente para actuaciones de conservación y mejora de la seguridad de utilización y accesibilidad, según los apartados 1.a) y 1.b), de la base sexta, la cuantía máxima de la subvención será de 14.000 euros en la parte que corresponda a aquella vivienda donde resida una persona con discapacidad y de 17.000 euros si ésta acredita una discapacidad de los siguientes tipos: personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento; o personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

d) A la cuantía máxima de la subvención podrá sumarse 1.000 euros por vivienda de cuantía máxima complementaria cuando el edificio esté declarado Bien de Interés Cultural, catalogado o que cuente con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

2. Las comunidades de propietarios solicitantes de las actuaciones acogidas a la línea 2 de subvención que cumplan lo establecido en las bases tercera a séptima podrán ser beneficiarias de una subvención de cuantía equivalente al 40 por ciento del presupuesto protegible de la actuación. En aquellas viviendas en las que los ingresos de la unidad de convivencia residente sean inferiores a 3 veces el IPREM la subvención, en la parte que corresponda a esa vivienda, podrá alcanzar una cuantía equivalente al 75 por ciento del presupuesto protegible de la actuación.

En cualquier caso el importe de la subvención resultante no podrá superar las siguientes cuantías máximas:

Código Seguro De Verificación:	BY574YJ4FLQCKTUAXRNECHM8YFPCCZ	Fecha	21/07/2021
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/16





- a) 8.000 euros por vivienda, con carácter general.
- b) La cuantía máxima de la subvención será de 12.000 euros en la parte que corresponda a aquella vivienda donde resida una persona con discapacidad y de 16.000 euros si ésta acredita una discapacidad de los siguientes tipos: personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento; o personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.
- c) A la cuantía máxima de la subvención podrá sumarse 1.000 euros por vivienda cuando el edificio esté declarado Bien de Interés Cultural, catalogado o que cuente con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la comunidad de propietarios beneficiaria.

SÉPTIMO.- Conforme a la base vigésima primera de las bases reguladoras,

“1. La persona titular de cada una de las Delegaciones Territoriales Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, actuando por delegación de la persona titular de la Consejería en materia de vivienda, resolverá el procedimiento de concesión de las ayudas en su ámbito territorial, previa fiscalización de los créditos correspondientes.

2. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

- a) La indicación de las comunidades de propietarios beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima las subvenciones, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- b) La cuantía de la subvención, la partida presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de subvención con respecto al mismo.
- c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.
- d) Las condiciones que, en aplicación de lo establecido en la base vigésima quinta, se impongan a las comunidades de propietarios beneficiarias.
- e) El plazo y la forma de justificación por parte de las comunidades de propietarios beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.
- f) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.
- g) La necesidad de aceptación expresa de la subvención por parte de la comunidad de propietarios interesada dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la resolución prevista en la base vigésima segunda, con indicación de que si así no lo hiciese, la resolución de concesión perderá su eficacia acordándose el archivo de la misma.
- h) Los términos en los que las comunidades de propietarios beneficiarias deben suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia.”

OCTAVO.- Por Orden de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de 17 de junio de 2019, por la que se efectúa la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de

Código Seguro De Verificación:	BY574YJ4FLQCKTUAXRNECHM8YFPCCZ	Fecha	21/07/2021	
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/16	





subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio 2019, se realizó la siguiente distribución de crédito para la provincia de Córdoba:

Línea	Posición presupuestaria 1700183252 G/43A/78400/14 S0096 2009000217		Crédito total
	2020	2021	
Línea 1	507.950,75 €	507.950,75 €	1.015.901,50 €
Línea 2	83.858,45 €	83.858,45 €	167.716,90 €

NOVENO.- Conforme a la Base Vigésima de la Orden de 14 de enero de 2019, el órgano competente analizará las alegaciones, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en la Orden de 10 de junio de 2021, y lo establecido en el apartado segundo del dispositivo sexto de la Orden de 17 de junio de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la base reguladora novena, cuando tras la resolución de concesión existan sobrantes de los créditos estimados en alguno de los ámbitos territoriales, previa modificación de la distribución de los créditos aprobados, se prevé la posibilidad de una resolución complementaria de concesión de subvenciones, que incluya solicitudes respetando su orden de evaluación, de ámbitos territoriales de la misma convocatoria que, cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito disponible en dicho ámbito. Igualmente, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del mismo dispositivo sexto, según lo dispuesto en el apartado quinto de la base reguladora novena, en aplicación del apartado e) del artículo 10 del Reglamento de Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los eventuales aumentos sobrevenidos de crédito podrán dar lugar a una resolución complementaria de concesión de subvenciones que incluya solicitudes que cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

Efectuada la valoración referida, una vez analizadas las alegaciones presentadas y la documentación aportada por los beneficiarios suplentes, esta Delegación Territorial conforme a todo lo expuesto y vistas las demás normas legales de aplicación, con fecha 2 de julio de 2021 ha emitido la propuesta definitiva de resolución complementaria de concesión de las subvenciones, y con fecha 20 de julio de 2021 la Intervención Provincial ha fiscalizado los documentos contables,

RESUELVE

PRIMERO.- Concesión de la subvención

Conceder las subvenciones, al amparo de la Orden reguladora de referencia, para las actuaciones, presupuesto aceptado, cuantía de la subvención y plazo de ejecución, en las condiciones que se especifican, a las *comunidades de propietarios* solicitantes que se relacionan en el siguiente anexo:

- Anexo I-A, los correspondientes a la Línea 1 (Obras para la conservación, la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad).

Código Seguro De Verificación:	BY574YJ4FLQCKTUAXRNECHM8YFPCCZ	Fecha	21/07/2021	
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/16	





SEGUNDO.- Plazos de ejecución y justificación de la actividad subvencionada

Los plazos de ejecución del objeto subvencionado son los que se fijan en el Anexo I-A de la presente resolución, para cada una de las comunidades de propietarios beneficiarias.

Las obras de rehabilitación de los edificios deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la resolución de concesión de las subvenciones. El plazo para ejecutar las obras de rehabilitación no podrá exceder de dieciséis meses contados desde la publicación de la concesión de la ayuda.

La justificación de la actividad subvencionada se realizará ante esta Delegación Territorial de Córdoba en la forma prevista por la base vigésima séptima de las bases reguladoras aprobadas por el Orden de 14 de enero de 2019 para la concesión, en régimen de competencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de doce meses desde el abono efectivo del primer pago de la subvención y de tres meses desde el abono efectivo del segundo pago, conforme a los establecido en el apartado 4 de la Base Vigésima séptima de las Bases Reguladoras.

TERCERO.- Financiación de las actividades subvencionadas

Las subvenciones concedidas se concederán con cargo a las partidas presupuestarias y anualidades que se citan en este apartado, quedando condicionada la concesión a la previa fiscalización por la Intervención Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, donde se constatará la existencia de remanente suficiente de crédito correspondiente a los fondos destinados para este fin y demás requisitos derivados de la normativa aplicable.

Línea	Posición presupuestaria 1700183252 G/43A/78400/14 S0096 2009000217		Crédito total
	2020	2021	
Línea 1	486.668,03 €	486.668,03 €	973.336,06 €
Línea 2	0 €	0 €	0 €

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación.

CUARTO.- Aceptación

Conforme a la Base Vigésimo primera de la Orden de 14 de enero de 2019, se requiere aceptación expresa de la resolución de concesión, debiendo producirse en el plazo de los quince días siguientes a la publicación de la misma, con indicación de que, si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la comunidad de propietarios interesada. Se adjunta a tal efecto el **Anexo IV** como modelo de aceptación.

Código Seguro De Verificación:	BY574YJ4FLQCKTUAXRNECHM8YFPCCZ	Fecha	21/07/2021
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/16





QUINTO.- Pago de la subvención

El importe definitivo de las subvenciones se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la comunidad de propietarios beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución de concesión.

La correspondiente Delegación Territorial tramitará el abono de la subvención a la comunidad de propietarios beneficiaria, fraccionado en dos pagos anticipados, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Un primer 50 por ciento del importe de la subvención se abonará una vez presentada por parte de la comunidad de propietarios beneficiaria la licencia de obras o autorización municipal y el acta de replanteo o certificado de inicio de obra. Dicho abono tendrá la consideración de pago anticipado a justificar.
- b) Para el cobro del importe restante, será necesaria la presentación del certificado final de obra y su liquidación, así como la justificación del pago del primer 50 por ciento. Dicho abono tendrá la consideración de pago anticipado a justificar.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la comunidad de propietarios solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

No podrá proponerse el pago de las subvenciones a las comunidades de propietarios beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

Las comunidades de propietarios beneficiarias destinarán el importe íntegro de las subvenciones al pago de las correspondientes actuaciones.

SEXTO.- Justificación de la subvención

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en copia autenticada o copia autentica, conforme a lo recogido en la base vigésimo séptima de las bases reguladoras.

En todo caso, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso la cuantía que resulte afectada por la subvención.

La justificación del abono del primer 50 por ciento de la subvención, se realizará, con la justificación de los gastos de la realización de, al menos, el 50 por ciento de las obras previstas en el edificio objeto de rehabilitación, mediante la presentación ante la Delegación Territorial correspondiente de las facturas acreditativas del gasto realizado y los documentos de pago de las mismas.

Código Seguro De Verificación:	BY574YJ4FLQCKTUAXRNECHM8YFPCCZ	Fecha	21/07/2021	
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/16	





La justificación del abono del importe restante de la subvención se realizará, con la justificación de los gastos restantes para la finalización de las obras previstas en el edificio objeto de rehabilitación, mediante la presentación ante la Delegación Territorial correspondiente de las facturas acreditativas del gasto realizado y los documentos de pago de las mismas.

SÉPTIMO.- Obligación de las comunidades de propietarios beneficiarias

Son obligaciones de las comunidades de propietarios beneficiarias las recogidas en la base vigésimo quinta de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 14 de enero de 2019:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo de cuatro años desde la presentación de la documentación justificativa de la subvención.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de las ayudas que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

h) Dar publicidad específica de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia, así como mediante la colocación del correspondiente distintivo, que se podrá obtener mediante la descarga del fichero digital en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

Código Seguro De Verificación:	BY574YJ4FLQCKTUAXRNECHM8YFCCZ	Fecha	21/07/2021	
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/16	





i) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia. Las comunidades de propietarios beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento por éstas de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base vigésimo octava.

k) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que las ayudas son susceptibles de control, en el plazo de cuatro años desde la presentación de la documentación justificativa de la subvención.

Además, son obligaciones específicas de las comunidades de propietarios beneficiarias de las subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las siguientes:

a) Las comunidades de propietarios beneficiarias deberán solicitar la licencia de obras o autorización administrativa de que se trate, si no lo hubieran hecho con anterioridad, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la resolución de concesión de las subvención, remitiendo copia compulsada de dicha solicitud o autorización en el plazo de siete días hábiles desde su presentación, a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la provincia donde se encuentre el edificio a rehabilitar.

b) Las obras de rehabilitación de las viviendas deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la resolución de concesión de las subvenciones. El plazo para ejecutar las obras de rehabilitación no podrá exceder de dieciséis meses contados desde la publicación de la concesión de la ayuda.

c) En los supuestos en que por causas ajenas a la comunidad de propietarios beneficiaria promotora de la actuación, la concesión de la licencia municipal, o autorización administrativa de que se trate, se demore y no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud, el plazo de finalización de la actuación podrá incrementarse en seis meses. El plazo de finalización de las obras podrá ser prorrogado por huelgas que afecten al desarrollo de las actuaciones, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, y por el plazo de retraso imputable a dichas causas.

d) La comunidad de propietarios beneficiaria deberá aportar en un plazo máximo de quince días desde su notificación copia compulsada de la concesión de la licencia de obras o, en su caso, autorización municipal para el inicio de las obras, a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la provincia donde se encuentre el edificio a rehabilitar.

e) Se deberá aportar la documentación acreditativa del inicio y finalización de las obras. En caso de obras dentro del ámbito de aplicación de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, los documentos acreditativos de inicio y finalización de las obras serán el certificado de inicio y final de obra. Esta documentación se deberá aportar a la Delegación Territorial de Fomento,

Código Seguro De Verificación:	BY574YJ4FLQCKTUAXRNECHM8YFPCCZ	Fecha	21/07/2021
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/16





Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la provincia donde se encuentre el edificio a rehabilitar.

f) Las comunidades de propietarios beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio correspondiente, cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la ayuda que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho de la misma.

Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las comunidades de propietarios beneficiarias relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en la base vigésimo octava de las bases reguladoras, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

OCTAVO.- Medidas de información y publicidad

Las diferentes actuaciones y obras financiadas mediante esta línea de subvenciones deberán identificarse con el correspondiente distintivo, que se podrá obtener mediante la descarga del fichero digital en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio tras la resolución de concesión de la subvención.

NOVENO.- Modificación de la resolución de concesión

El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la comunidad de propietarios beneficiaria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el apartado segundo de la base vigésimo octava de las bases reguladoras.

De igual forma, con carácter específico, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión:

- a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- b) La existencia de circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación del proyecto técnico de la actividad subvencionada con la consecuente modificación de las partidas del presupuesto inicialmente presentado. En ningún caso, la modificación podrá suponer una minoración de la puntuación obtenida en la fase de baremación, ni corregirá al alza dicha puntuación o el importe de la subvención reconocida.

Código Seguro De Verificación:	BY574YJ4FLQCKTUAXRNECHM8YFPCZ	Fecha	21/07/2021	
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/16	





- c) La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras sobrevenidas que hagan necesarias la ampliación de los plazos de ejecución o justificación.

Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en una minoración de los importes concedidos a las comunidades de propietarios beneficiarias, prorrateada proporcionalmente en función de los importes concedidos sobre el total a aminorar. Dicha modificación podrá acordarse hasta el momento de la materialización del pago de la subvención, pudiendo las comunidades de propietarios beneficiarias renunciar a la subvención concedida. En cualquier caso, la modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, determinen las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

DÉCIMO.- Reintegro

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o a la fecha en la que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído

Código Seguro De Verificación:	BY574YJ4FLQCKTUAXRNECHM8YFPCCZ	Fecha	21/07/2021	
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/16	





resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) De manera específica, incumplir sin causa justificada los plazos de ejecución de las obras o plazos para presentar la documentación justificativa tras el requerimiento recogido en el apartado quinto de la base vigésimo séptima.

En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Se entenderá que se aproxima al cumplimiento total del objeto de la actuación cuando se haya ejecutado al menos el 90 por ciento del total de las obras, siempre que se mantenga el cumplimiento de los criterios objetivos que se haya tenido en cuenta en la baremación.

La incoación y la resolución del procedimiento de reintegro corresponderá a la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en donde se encuentre el edificio, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

La instrucción del procedimiento de reintegro corresponderá al Servicio de Rehabilitación y Arquitectura en la provincia en la que se ubique el edificio objeto de actuación.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

La resolución de reintegro será notificada a la comunidad de propietarios interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

UNDÉCIMO.- Régimen sancionador

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	BY574YJ4FLQCKTUAXRNECHM8YFPCCZ	Fecha	21/07/2021	
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/16	





La incoación y la resolución del procedimiento sancionador corresponderá a la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en donde se encuentre el edificio, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en la provincia en la que se ubique el edificio objeto de actuación.

DUODÉCIMO.- Obligación de suministrar información.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Consejería competente en materia de vivienda, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DÉCIMO TERCERO.- Notificación

La notificación de la Resolución se hará mediante su publicación en la pagina web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación ante esta Delegación Territorial, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación correspondiente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Córdoba, a la fecha de la firma digital,

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: Cristina Casanueva Jiménez

Código Seguro De Verificación:	BY574YJ4FLQCKTUAXRNECHM8YFPCZ	Fecha	21/07/2021	
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/16	



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Córdoba

Orden de 14 de enero de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden de 17 de junio de 2019, por la que se efectúa la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios, en el ejercicio 2019.

Orden de 10 de junio de 2021, por la que se asigna la distribución de crédito disponible entre ámbitos territoriales de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, efectuada por Orden de 17 de junio de 2019.

ANEXO I-A.- RELACION DE ENTIDADES BENEFICIARIAS: LINEA 1 (CONSERVACIÓN, MEJORA DE LA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD)

CIF	RAZON SOCIAL	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	SUBEXPEDIENTE	ORDEN	PUNTUACIÓN	COSTES SUBVENCIONABLES ACEPTADOS				%* SUBVENCIÓN	CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN
							Presupuesto CONSERVACIÓN	Presupuesto ACCESIBILIDAD	Honorarios Técnicos y Gastos de Tramitación	COSTE TOTAL SUBVENCIONABLE		
H-****7808	COM PROP PLAZA ANDALUCÍA	CORDOBA	14-RHE-00122/19	14-RHE-L1-00121/19	16	56,00		89.951,40	6.734,79	96.686,19	65,45 %	63.285,27
H-****0188	COM PROP PUENTE GENIL	CORDOBA	14-RHE-02331/19	14-RHE-L1-02310/19	17	56,00	17.524,84	131.359,05	4.600,00	153.483,89	57,73 %	88.599,45
H-****7158	COM PROP MARQUESA VALDEIGLESIAS	CORDOBA	14-RHE-02699/19	14-RHE-L1-02676/19	18	55,00	12.787,50	38.362,50	3.750,00	54.900,00	57,50 %	31.567,39
H-****7941	COM PROP DOCTOR GÓMEZ AGUADO	CORDOBA	14-RHE-01746/19	14-RHE-L1-01729/19	19	53,00		70.218,71	8.531,11	78.749,82	60,42 %	47.578,11
H-****9973	COM PROP CONQUISTADOR BENITO DE BAÑOS	CORDOBA	14-RHE-02622/19	14-RHE-L1-02599/19	20	51,00		98.019,89	10.891,10	108.910,99	54,83 %	59.718,90
H-****7811	COM PROP AVDA. DE LA DIPUTACIÓN	CORDOBA	14-RHE-02392/19	14-RHE-L1-02370/19	21	51,00		85.923,56	5.848,40	91.771,96	60,20 %	55.248,40
H-****2600	COM PROP CARAVACA DE LA CRUZ	CORDOBA	14-RHE-00250/19	14-RHE-L1-00249/19	22	51,00		69.900,00	6.228,00	76.128,00	69,62 %	52.997,99
H-****0392	COM PROP JOSÉ DE LOS HEROS	CORDOBA	14-RHE-01748/19	14-RHE-L1-01731/19	23	49,00	34.907,06	89.396,01	14.403,38	138.706,45	59,23 %	82.153,67
H-****4819	COM PROP SAN CRISTÓBAL	PUENTE-GENIL	14-RHE-00019/19	14-RHE-L1-00019/19	24	49,00	17.990,00	52.373,00	4.700,00	75.063,00	55,91 %	41.965,71
H-****3958	COM PROP PINTOR TORRADO	CORDOBA	14-RHE-02100/19	14-RHE-L1-02079/19	25	49,00	57.869,72	79.328,65	10.873,68	148.072,05	50,77 %	75.181,36
H-****9090	COM PROP GRUPO MIGUEL DE CERVANTES	PUENTE-GENIL	14-RHE-01637/19	14-RHE-L1-01620/19	26	48,00		59.180,00	5.200,00	64.380,00	72,08 %	46.407,93
H-****0929	COM PROP ESCRITOR LUIS BAÑUELOS	CORDOBA	14-RHE-02258/19	14-RHE-L1-02237/19	27	46,00		60.739,20	14.192,27	74.931,47	69,17 %	51.826,68
H-****3659	COM PROP BLAS INFANTE	CORDOBA	14-RHE-02289/19	14-RHE-L1-02268/19	28	46,00		114.000,00	5.409,75	119.409,75	63,33 %	75.626,08
H-****2258	COM PROP PASAJE BUJALANCE	CORDOBA	14-RHE-02406/19	14-RHE-L1-02384/19	29	46,00		99.842,54	6.000,00	105.842,54	72,81 %	77.066,46
H-****8451	COM PROP ACERA ALONSO GÓMEZ DE FIGUEROA	CORDOBA	14-RHE-02422/19	14-RHE-L1-02400/19	30	46,00		55.137,50	5.500,00	60.637,50	66,25 %	40.172,28
H-****6837	COM PROP AVDA. VIRGEN DE FÁTIMA	CORDOBA	14-RHE-02580/19	14-RHE-L1-02558/19	32	46,00		59.317,33	6.590,81	65.908,14	68,44 %	45.105,75
												934.501,43

EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SERÁ DE SEIS MESES.

* - Porcentaje que supone la subvención respecto al coste total de la actuación.

* La subvención deberá ser aceptada, de forma expresa, por las Comunidades de Propietarios, en el plazo de 15 días a partir del siguiente a la publicación de la resolución de concesión.



Fecha
21/07/2021

Página
15/16

Código Seguro De Verificación:
BY574YJ4FLQCKTUAXRMECHM8YFPCZ

Firmado Por
CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ

Uri De Verificación
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma/>



ANEXO IV

ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

D./D^a....., con N.I.F. n.º....., como representante de la Comunidad de Propietarios beneficiaria de la subvención del edificio situado en (calle/plaza):....., de, con C.I.F. n.º....., y de conformidad con lo expresado en la base vigésimo primera, apartado 2.g) de la Orden de 14 de enero de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su convocatoria para el ejercicio 2019:

1º **ACEPTO** en nombre de la Comunidad de Propietarios, de forma expresa, la subvención concedida y comunicada en la página Web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio el día..... por un importe de euros y con un plazo de ejecución de meses.

2º **DECLARO** que la Comunidad de Propietarios no ha recibido ninguna subvención con el mismo objeto que la otorgada y que, en caso de obtenerla, esta entidad comunicará esta circunstancia al órgano concedente.

3º **DECLARO** conocer y transmitir a los propietarios las obligaciones generales señaladas en la Resolución de Concesión y en particular en la base quinta, apartado 3, de la Orden de 14 de enero de 2019, relativa al mantenimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención desde la presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del periodo de justificación; así como conocer las obligaciones generales señaladas en la Resolución de Concesión y en particular en la base vigésimo quinta de la Orden de 14 de enero de 2019 que aprueba las bases reguladoras.

En a ... de de 2021

EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN

Fdo.:

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14071 Córdoba Telf.: 957 00 13 22.
Fax: 957 00 14 04 Correo-e: dtco.cfiot@juntadeandalucia.es



Código Seguro De Verificación:	BY574YJ4FLQCKTUAXRNECHM8YFCCZ	Fecha	21/07/2021
Firmado Por	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	16/16

